

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al requerimiento hecho en auto del 1° de septiembre de hogaño; igualmente se informa que no existen depósitos judiciales consignados a favor del proceso. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Demanda Ejecutiva 2018-00781-00, promovida por la Sociedad Enciso Ltda., contra Wilson Mantilla Franco.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado primero de septiembre de hogaño, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso; pues no procedió a notificar al demandado Wilson Mantilla Franco; por tanto se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas condenando en costas a la parte actora teniendo en cuenta lo establecido en la norma citada.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la Sociedad ENCISO LTDA., contra WILSON MANTILLA FRANCO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, conforme con lo establecido en el art. 317 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

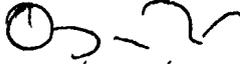
Notifíquese,

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 104 hoy,

16 DE NOVIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO